

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 2823

VALPARAÍSO, 23 de julio de 2013

VISTOS:

- 1. La Resolución Exenta Nº 5180 de 26 de diciembre de 2012, que aprobó el nuevo plan de estudios de la carrera de Química y Farmacia.
- 2. El Decreto Exento Nº 1445 de 24 de marzo de 2011 y sus posteriores modificaciones, que delegó en diversas autoridades las facultades que indica.
- 3. El Oficio Ord. N°79 de 20 de junio de 2013 de la Decano de la Facultad de Farmacia, en que solicita tramitación del Reglamento de estudios de la carrera de Química y Farmacia.
- 4. El Acta N°3/2013 de Consejo de Facultad de fecha 29 de abril de 2013, en se aprueba por unanimidad el Reglamento del plan de estudios de la Carrera de Química y Farmacia.
- 5. El Reglamento General de Estudios de Pregrado de la Universidad de Valparaíso, contenido en el Decreto Exento 06288 de 23 de noviembre de 2001.
- 6. El Decreto Exento N° 3817 de 28 de junio de 2013, que aprueba el Proyecto Educativo de la Universidad de Valparaíso

Y vistos, además, lo dispuesto en los D. F. L. Nos. 1 y 6, ambos de 1981; en el D. F. L. № 147, de 1982; en el D. U. Nº 480, de 1983, en el D.U. Nº 275 de 2013

RESUELVO:

I. APRUÉBASE el siguiente REGLAMENTO DEL PLAN DE ESTUDIOS DE LA CARRERA DE QUÍMICA Y FARMACIA, cuyo texto es el siguiente:

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Para ser estudiante de la carrera de Química y Farmacia, el postulante deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 2º del Decreto Exento 02133 del 23.11.2001 que aprueba el Reglamento General de Estudios de la Universidad de Valparaíso.

Artículo 2. Este Reglamento se aplicará a todos los estudiantes matriculados en la carrera de Química y Farmacia de la Universidad de Valparaíso adscritos al Plan de Estudios REXE Nº 5180 del 26 de diciembre de 2012, incluyendo aquellos que se cambien desde el plan de estudios del Decreto Exento Nº 01859 del 14 de Noviembre de 2000; y deberá ser conocido por los estudiantes y académicos de la carrera.





TITULO SEGUNDO **DEL DIRECTOR DE LA CARRERA**

Artículo 3. El Director de la carrera de Química y Farmacia deberá estar en posesión del título de Químico Farmacéutico.

TITULO TERCERO **DE LOS PLANES DE ESTUDIOS Y SU APLICACION**

Artículo 4. El Plan de Estudios es el conjunto de actividades curriculares que conduce a la obtención del grado académico de Licenciado en Química y Farmacia, y al título profesional de Químico Farmacéutico.

Artículo 5. El Plan de Estudios es de carácter flexible con una duración de once semestres

Artículo 6. La estructura interna del Plan de Estudios está definida por asignaturas semestrales, que cuentan con una carga horaria establecida en créditos transferibles (SCT) que consideran horas de docencia directas e indirectas de estudio. Además cada asignatura contempla requisitos.

La progresión en el plan de estudios está mediada por el cumplimiento de los requisitos.

Artículo 7. El Plan de Estudios de la carrera de Química y Farmacia se estructura en cuatro ejes curriculares: seguimiento farmacoterapéutico, producción de medicamentos y cosméticos, gestión farmacéutica y análisis. Comprende asignaturas teóricas, teórico-prácticas y prácticas. Incluye además el desarrollo de un trabajo de término de carrera denominado internado o unidad de investigación.

Son asignaturas teóricas aquellas en que el porcentaje de actividades prácticas sea menor al 30 % del total de las horas presenciales de la asignatura.

Son asignaturas teórico-prácticas aquellas en que el porcentaje de actividades prácticas se encuentra entre el 30 y el 80 % del total de las horas presenciales de la asignatura.

Son asignaturas prácticas aquellas en que el porcentaje de actividades prácticas sea superior al 80 % del total de las horas presenciales de la asignatura.

Artículo 8. Todas las asignaturas y actividades contempladas en el Plan de Estudios son obligatorias.

Artículo 9. Antes del inicio de cada semestre académico, los estudiantes deberán formalizar la matrícula e inscripción en los cursos y/o actividades académicas semestrales, cumpliendo la secuencia y esquema de los requisitos señalados en el Plan de Estudios.

Artículo 10. Los estudiantes, en casos debidamente justificados y por un máximo de dos veces durante la carrera, con la autorización del Director de Carrera, podrán:

- a) Inscribir un número menor de asignaturas que las establecidas en el Plan de Estudios
- b) Desinscribir alguna asignatura en los plazos establecidos por la División Académica. Salvo excepciones debidamente justificadas ante el Director de Carrera.

Artículo 11. El estudiante deberá considerar las siguientes prioridades en la inscripción de las asignaturas, respetando horarios y requisitos:





- a) En primer lugar, las asignaturas de menor nivel reprobadas en el período anterior, siempre que se ofrezcan en el período de inscripción semestral correspondiente.
- b) En segundo lugar, las asignaturas que el estudiante haya desinscrito de su carga académica anterior, siguiendo el procedimiento descrito en el artículo 10 b de este reglamento.

Artículo 12. Respetando el orden de prioridades establecidas en el artículo anterior y sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Plan de Estudios de la carrera, no se aceptarán inscripciones en asignaturas si existiere superposición horaria, en las actividades de carácter obligatorio indicadas en el artículo 13.

TITULO CUARTO DE LA ASISTENCIA

Artículo 13. Los estudiantes deberán cumplir con una asistencia de un 100% en las actividades prácticas, seminarios, talleres, visitas u otras contempladas en el programa de asignatura y señaladas expresamente en el cronograma con carácter obligatorio. El estudiante que no cumpla con este requisito de asistencia será reprobado, a excepción de casos debidamente justificados por la dirección de la carrera.

Los estudiantes deberán cumplir con la asistencia establecida en el Reglamento General de Estudios de la Universidad de Valparaíso para las actividades no contempladas en el presente artículo.

TITULO QUINTO DE LA EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

Artículo 14. Se consideran actividades evaluadas: pruebas integrales, seminarios, talleres, presentaciones orales, pruebas de laboratorio u otras establecidas en el programa de asignatura.

Artículo 15.- Las formas, número y fechas de evaluaciones de cada asignatura deberán estar señaladas en el calendario de actividades entregado al inicio del semestre y dadas a conocer al estudiante al comienzo del desarrollo del curso. Excepcionalmente, podrá modificarse una fecha de prueba previamente fijada, si existe acuerdo entre el profesor coordinador y el total de los alumnos inscritos en la asignatura; y se cuente con la autorización del Director de Carrera.

Artículo 16. De las evaluaciones:

- a) Cada asignatura considerará como instrumento de calificación los siguientes: evaluaciones integrales (mínimo 2 y máximo 3), seminarios, talleres, controles de pre y post-laboratorio y/u otras establecidas en el programa de cada asignatura.
- b) El número, tipo y ponderación de los instrumentos de calificación se establecerá en el programa de cada asignatura.
- c) La ponderación de las actividades de las asignaturas teórico-práctica se establecerá en el programa de cada asignatura.
- d) Los estudiantes que obtengan nota inferior a 4,0 en alguna de las pruebas integrales, en el promedio de los otros instrumentos de evaluación y/o en el promedio final de las actividades prácticas, deberán rendir evaluación final.

La ponderación de esta evaluación final corresponderá a un 40% de la nota de la asignatura.

Artículo 17. El estudiante que no rinda una actividad evaluada en la fecha y hora indicada, tendrá nota 1,0, salvo que acredite en la Secretaria de Estudios una causal de fuerza mayor, dentro de las





48 horas hábiles siguientes de efectuada la evaluación. En este caso tendrá derecho a rendir, una actividad recuperativa evaluada.

En el caso de no cumplir la actividad recuperativa por motivos justificados, se podrá reprogramar una nueva fecha por única vez, o de lo contrario se calificará con nota 1,0.

Artículo 18. De la evaluación final

Se entenderá por evaluación final aquella que evalúa los contenidos del programa de la asignatura y puede ser rendida por única vez. En caso de inasistencia por motivo de fuerza mayor se aplicará lo establecido en el inciso tercero del artículo 17 del Reglamento General de Estudios.

Artículo 19. El coordinador de la asignatura contará con 15 días hábiles desde la fecha de rendición de las evaluaciones para publicar los resultados. Así mismo, 2 días hábiles antes de la evaluación final deberán estar publicados todos los resultados de las evaluaciones y el promedio final de la asignatura.

Artículo 20. El estudiante contará a lo más con 10 días hábiles desde la fecha de publicación de las notas para revisar las evaluaciones escritas, de acuerdo con la modalidad establecida en el calendario de actividades.

Artículo 21. Los estudiantes de la carrera podrán cursar, por segunda vez, las asignaturas reprobadas en primera oportunidad. Del mismo modo, podrán cursar un máximo de dos asignaturas por tercera oportunidad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19 del Reglamento General de Estudios de la Universidad de Valparaíso.

TITULO SEXTO DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

Artículo 22. Los estudiantes deberán realizar 3 prácticas profesionales según lo establecido por el plan de estudios.

Artículo 23. Las prácticas profesionales serán coordinadas por un profesor designado por el Director de Carrera denominado Coordinador de prácticas, cuyas funciones son:

- Proponer Centros de Práctica al Director de Carrera.
- Establecer vínculos entre la carrera de Química y Farmacia de la Universidad de Valparaíso y los Centros de Prácticas.
- Asignar a los estudiantes y a su supervisor a los Centros de Prácticas.
- Velar por el adecuado desarrollo de la práctica profesional.
- Informar a los estudiantes de las evaluaciones obtenidas en el curso de la práctica profesional, conforme a los criterios y pautas aplicadas para este fin.
- Elaborar un programa de práctica en conjunto con los supervisores de práctica.

Artículo 24. Se define como profesor Supervisor de práctica profesional a un académico adscrito a las carreras que imparte la Facultad de Farmacia con jerarquía de titular o adjunto y excepcionalmente auxiliar.

Artículo 25. Son funciones del Supervisor de práctica:

- Supervisar la planificación y desarrollo de la práctica.
- Mantener la comunicación con los guías y estudiantes en práctica.
- Informar y velar por el cumplimiento del reglamento, programas y pautas de evaluación relacionadas con la práctica profesional.





Evaluar el informe final de práctica profesional en un plazo no superior a 10 días hábiles desde la recepción del documento y enviarlo a la Secretaria de Estudios.

Artículo 26. La práctica deberá realizarse en establecimientos autorizados por el Director de Carrera, a proposición del Coordinador de prácticas.

Artículo 27. En el lugar de práctica, el estudiante estará a cargo de un profesional Químico Farmacéutico o profesional equivalente quien será denominado Guía de práctica.

Artículo 28. Son funciones del Guía de práctica

- Elaborar el calendario de actividades a desarrollar por parte de los estudiantes en su período de práctica profesional.
- Velar por el correcto cumplimiento del plan de trabajo para el período de práctica asignado.
- Verificar y reforzar las competencias y destrezas adquiridas durante la etapa de formación profesional.
- Atender consultas relacionadas con la planificación y desarrollo de las actividades
- Mantener informado al Supervisor de práctica sobre el desempeño del estudiante en práctica.
- Evaluar y calificar la práctica profesional de acuerdo a las pautas y criterios establecidos. La pauta de evaluación deberá ser remitida a la Secretaria de Estudios en un plazo no superior a 10 días hábiles desde finalizada la práctica.

Artículo 29. Serán deberes del estudiante en práctica:

- Conocer los deberes y normativas relacionadas con la práctica a desarrollar.
- Cumplir con las actividades académicas contempladas en el programa de la práctica.
- Conocer y acatar las disposiciones internas que rigen cada centro de práctica.
- Asistir al 100% de las actividades programadas.
- Justificar la inasistencia y atrasos ante el Guía de práctica y la Secretaría de Estudios cuando corresponda.
- Conocer los criterios y pautas de evaluación que le serán aplicadas.
- Elaborar un Informe Final de Práctica, de acuerdo a la pauta establecida. El informe será entregado en Secretaria de Estudios dentro de los 10 días hábiles posteriores a la finalización de la práctica.

Artículo 30. La calificación de la práctica deberá ser registrada por el Coordinador de prácticas en un plazo no superior a 30 días hábiles a partir del término de la práctica. La calificación será ponderada en los siguientes aspectos:

- Informe final del estudiante 40%.
- Informe del Guía de práctica 50%.
- Autoevaluación 10%.

Artículo 31. La reprobación de la asignatura de práctica implicará la aplicación del artículo 21 del presente reglamento.

TITULO SEPTIMO DE LA TITULACION

Artículo 34. El grado de Licenciado en Química y Farmacia se otorgará con la aprobación de todas las asignaturas hasta el noveno semestre del Plan de Estudios, de acuerdo a las exigencias curriculares establecidas en el Artículo 1º, de la Resolución Exenta N° 5180 del 26 de diciembre de





2012 que aprueba Plan de Estudios de la carrera de Química y Farmacia. La nota del grado se calculará, considerando el promedio ponderado de las asignaturas en función del número de créditos de éstas.

Artículo 35. El título de Químico Farmacéutico se otorgará con la aprobación de todas asignaturas hasta el undécimo semestre del Plan de Estudios, de acuerdo a las exigencias curriculares establecidas en el Artículo 1º, de la Resolución Exenta N° 5180 del 26 de diciembre de 2012 que aprueba Plan de Estudios de la carrera de Química y Farmacia. La nota del título, se calculará considerando el promedio ponderado de las asignaturas en función del número de créditos de éstas.

TITULO OCTAVO DE LA ARTICULACIÓN CON EL POSTGRADO

Artículo 36. Cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 34 para la obtención del grado de Licenciado en Química y Farmacia, el estudiante podrá postular a un programa de magíster de la Facultad de Farmacia. Una vez aceptado en el programa cursará la asignatura articulada denominada Unidad de Investigación, dicha asignatura forma parte de los requisitos para obtener el título de Químico Farmacéutico.

TITULO NOVENO DE LAS HOMOLOGACIONES DE ASIGNATURAS

Artículo 37. Homologación es la declaración de equivalencia entre la asignatura aprobada por el estudiante en la carrera de origen y la de la carrera de Química y Farmacia, por su similar contenido temático y por haberse impartido con el mismo grado de profundidad, extensión o exigencia.

Artículo 38. Los estudiantes que ingresen por vía regular o especial, podrán solicitar homologación, siempre y cuando no hayan sido eliminados académicamente de la carrera de Química y Farmacia.

Artículo 39. Las solicitudes de homologación, serán aprobadas por el Director de la Carrera dando curso al proceso de homologación, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la asignatura haya sido aprobada.
- b) Informe de aprobación del coordinador de asignatura

Artículo 40. Cualquier situación no prevista en este Reglamento quedará sometida a resolución del Decano, previo informe de la Dirección de la Carrera.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo transitorio 1. Un estudiante podrá solicitar por única vez cambio al nuevo plan de estudios mediante el formulario que se entregará en Secretaría de Estudios, cuya aceptación implicará que el estudiante no puede volver al plan de estudios que anteriormente estaba cursando.

Artículo transitorio 2. Los estudiantes que se cambien del plan de estudios del Decreto Exento Nº 01859, del 14 de Noviembre de 2000, al plan de estudios de la Resolución Exenta Nº 5180, del 26 de Diciembre del 2012, no contarán con terceras oportunidades adicionales.



Artículo transitorio 3. Este Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe.

ANOTESE Y COMUNÍQUESE.

JSZ/DME/VSM/vsm

DIVISIÓN ACADÉMICA

UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO



<u>DISTRIBUCIÓN:</u> FISCALÍA GENERAL – DIRECTOR DIVISIÓN ACADÉMICA –DIRECTORA ADMINISTRACIÓN ACADÉMICA – DECANO FACULTAD FARMACIA – SECRETARIA DE FACULTAD DE FARMACIA – SECRETARIA DE ESTUDIOS FACULTAD DE FACULTAD – DIRECTORA CARRERA QUIMICA Y FARMACIA.